

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

===== HUESCA =====

Expediente núm. 0.059CONTRA *Francisco Sala Dorado*DE *San Isidro de Llerena* (*Huesca*)JUZGADO INSTRUCTOR DE *San Isidro de Llerena*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL _____ DE _____ DE 19 _____

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

Yauvarito

2

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 3483-40
instruída contra Francisco Sala
Lafala

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca de marzo de 1949

El Juez:

Love Santiago Huesca



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

A. R. 5-7-43
Francisco Sala

P R O V I D E N C I A

S.S.

Pintado

Pino

de Castro

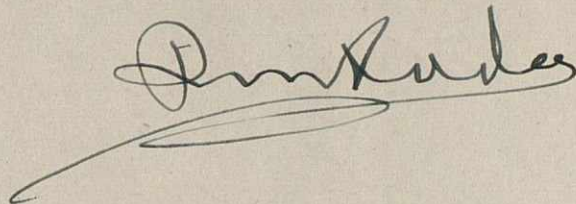
=====

\$
\$
\$
\$
\$

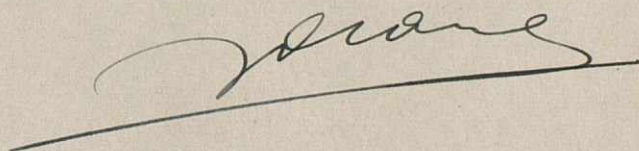
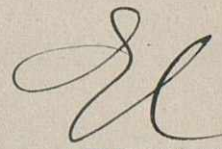
Huesca quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Dese vista al Ministerio Fiscal del anterior testimonio de sentencia a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr. Presidente de que Certifico.




D I L I G E N C I A.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.

Fiscal dice: Que procede in-
cluir el oportuno Expediente de
Responsabilidades Políticas a
Francisco Lalo Larale -

Juene 16 Abril 1943.

Francisco Larale

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, *veintiocho* de *Mar* de mil novecientos cuarenta y *tres*. —

S. S.

Justado
Quiza
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número *3483-40* contra *Francisco Sala Larala* por el delito de *Auxilio a la Rebelión*

remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Samartín* *Previa informe del Jefe fiscal* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. *Y remitir ficha al P.C. de Penados*

Lo acordaron los S. S. del margen y *firma* el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]



NOTIFICACIÓN

M. A. Fiscal

El siguiente día

notifiqué debidamente a

M. Fiscal de la Penitenciaría

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firmas de que certifico.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

1 - 4AY 943

REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Recibida nota de

Expte. n.º

responsabilidad política de

Francisco Sala Lasala

Juzgado de Tamarite

Audiencia de Huesca n.º 2.059

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

TAMARITE

Expte. n.º **2059** de la Audiencia
y **186** del Juzgado
Contra

Francisco Sala Lasala.

vecino de **San Esteban de Litera.**



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

28 Abril ultimo,
y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indivi-
duo anotado al margen y números
que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 3 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr.

Presidente

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yarimonte

ILMO. SR.:

Expte. n.º *2059* de la Audiencia
y *186* del Juzgado

Contra

Francisco Sala Larala

vecino de

*San Esteban de Li-
tera*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yarimonte 26 de *Chago* de 1944

El Juez Instructor,



Merion Darrin

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pouello*

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Yamante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º *2059* de la Audiencia y *186* del Juzgado, seguido a *Francisco Sala Lasaola* vecino de *S. Mateban de Litera* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a *seis* de *ago* to de *de* mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Francisco Sala Lasaola*, vecino de *S. Mateban de Litera* apareciendo del mismo que durante el movimiento fue por las fincas de los alrededores haciendo parar a los obreros y asistió a la destrucción de la Iglesia; que se le acusa de haber delatado ante el Comité a dos vecinos suyos falangistas, los cuales fueron condenados a trabajos forzados durante siete meses y luego asesinados, pero a lo largo de las actuaciones resulta que la acusación se basa en meras suposiciones y que el comité conocía la filiación "Falangista" de las víctimas siendo pinion de varios testigos que con conciencia o sin ella hubieran sido asesinados.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes habiéndose acreditado *los bienes no intervenidos*.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Francisco Sala Lasaola*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Francisco Chaves Secretario del Juzgado de Litera, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Yamante* a *veintiseis* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º
El Juez Instructor,

María Barrios

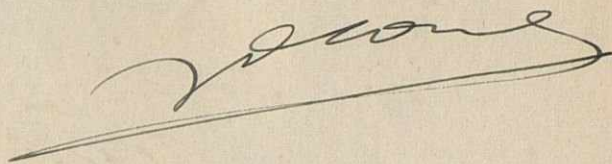
[Signature]



El inculpaado Francisco Salas Larala
nació en San Esteban de Litera (Hues-
ca) el 28 de Enero de 1912 hijo de Fran-
cisco y Gerena Solter, casados.



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

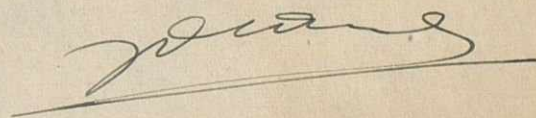


Providencia.- & Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuar
&
S. S & ta y cuatro.
&
Pintado & Dada cuenta; mínaseba su rollo, acúsese recibo al
&
de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
&
Cano & diente y remítase la fecha al Registro de Responsables
&
Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

M. h. Fiscal

Algunos de

notifiqué debidamente a l

R. Fiscal he

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmas de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENTRADA
19 JUL. 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Sala Lasala.....
Expte. n.º 186 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 2.059
El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Manarito de Llera

Expediente n.º *2059* de la Audiencia.

Idem n.º *186* del Juzgado.

CONTRA

Francisco Sala Lasala *fuera.*

Vecino de

San Esteban de Llitera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.059

12

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Sala Lasala, vecino de San Esteban de Litera.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Abril de 1943



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Tamarit de Litera.

JUAN CAMPS GRALLIS, Secretario de l Juzgado de Ejecuciones de Huesca y del P.S.C. nº 3483-40 seguido contra FRANCISCO SALA LASALA, del que es Juez el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIATEGUI HUESA.

C O M P R T I F I C O: Que en el expresado procedimiento y a los folios que se indicaran, obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 120.- DICTAMEN AUDITORIAL.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario número 3483-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene al artículo 542 con relación al 656 del Código de Justicia Militar.-Acreditado que el procesado FRANCISCO SALA LASALA, de 30 años de edad, natural y vecino de San Esteban de Litera (Huesca), de buena conducta anterior al Glorioso Movimiento Nacional, no pudiéndose comprobar si era de ideología izquierdista o derechista.-Durante el Movimiento fue por las fincas de los alrededores haciendo parar a los obreros y asistió a la destrucción de la Iglesia.-Se le acusa de haber delatado ante el comité a dos convecinos suyos falanxistas, los cuales fueron condenados a trabajos forzados durante 7 meses y luego asesinados; pero a lo largo de las actuaciones resulte que la acusación se basa en meras suposiciones y que el comité conocía la filiación "Fascistas" de las víctimas siendo opinión de varios testigos que con denuncia o sin ella hubieran sido asesinados.- Por otra parte se prueba que el procesado estuvo detenido y vigilado por desafecto al régimen rojo.- Ingreso en el Ejército rojo forzoso, pidiendo se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de nula perversidad la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR.- Toda lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su defensor, mostro su conformidad.-Vistos los artículos citados y el 550, las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de Diciembre de 1.940 así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sería procedente que V.V. impusiera a FRANCISCO SALA LASALA, la pena de SEIS AÑOS XX Y UN DIA DE PRISION MAYOR, que llevara la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la prision preventiva sufrida.-Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de Huesca quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.-R.V. no obstante resolverá.-Zaragoza a 29 de diciembre de 1.942.-AL AUDITOR.-Ilegible.- Hay un sello en tinta que se lee.-5ª Región Militar, Auditora de Guerra.-

AL FOLIO 121.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 7 de Enero de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno a procesado FRANCISCO SALAS LASALA como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a razon de esta causa, y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades a las que se estará conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-paen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca apara la practica de lo demás que se propone.-EL CAPITAL GENERAL.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a efectos de remisión a la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente de orden y visado por SSA, en Huesca a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-

Don Juan Camps Grallis
Jefe Juzgado Militar.

Don José Ariategui Huesa

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a
cuarenta y tres.

14
tres mayo

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partés de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Y por providencia se furio recibo del Sr. Teniente: dyte
E/ *[Firma]*

[Firma]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *San Esteban de Litera*

[Firma]
GOBIERNO DE ARAGON

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Francisco Sala Lasala

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 3 de mayo de 1943

El Juez Instructor,

[Firma]

Sr. Juez Municipal de *San Esteban de Litera*

V I D E N C I A.

Cumplase cuanto se ordena por el Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, practiquense las diligencias que en la precedente carta-orden se interesan y al efecto solicítase de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados el vecino FRANCISCO SALAS LASALA, así como informe del señor Alcalde sobre si se le conocen otros bienes.

Igualmente recabese informe del Jefe Local del Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco sobre los mismos extremos, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta y verificado con las que así lo acrediten, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firmo el el señor Juez Municipal de esta Villa en San Esteban de Litera, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres de que certifico.



El Juez Municipal

El Secretario

J. de Litera

Justo Lanas

DILIGENCIA.-

Se extiende para hacer constar que con esta fecha, quedan unidas a estas diligencias las comunicaciones interesadas, de que doy fe.

San Esteban de Litera, 27 de Julio de 1943.

Justo Lanas

PROVIDENCIA.-

Vista la insolvencia del vecino FRANCISCO SALAS LASALA, a que se refieren estas diligencias resultante de los documentos unidos a las mismas aportados por las distintas autoridades que los han emitido, practíquese información testifical cerca de los vecinos Jesus Biel Miron y Miguel Sallan Berche, sobre si conocen bienes al vecino FRANCISCO SALAS LASALA.



Lo mando y firmo el señor Juez Municipal D. JAIME SALAS CLAVER de que doy fe.

San Esteban de Litera, 28 de Julio de 1943.

El Juez Municipal

El Secretario

J. de Litera

Justo Lanas

COMPARECENCIA.-

En la Villa de San Esteban de Litera a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el señor Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece por haber sido previamente citado el vecino de esta Villa D. Jesus Biel Miron de cuarenta y un año de edad, casado, tablagero, natural y vecino de esta Villa el cual preguntado convenientemente por el

señor Juez si conocia alguna clase de bienes al vecino FRANCISCO SALAS LASALA, dice que le consta que carece en absoluto de estos, de una manera cierta.

Con lo cual se dio por terminada esta comparecencia que leida y hallada conforme por el interesado se afirma y ratifica en su contenido, firmandola en prueba de ello con el señor Juez y conmigo el Secretario de que soy fé.



El Juez Municipal.

J. de Lator

El Compareciente.

Jesus Piel

El Secretario.

Justo Lanas

OTRA.-

En la Villa de San Esteban de Litera a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el señor Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece por haber sido previamente citado el vecino de esta Villa D. Miguel Sallan Berche, de treinta y dos años de edad, casado y panadero, natural y vecino de esta población, el cual preguntado convenientemente por el señor Juez si conocia alguna clase de bienes al vecino de esta D. FRANCISCO SALAS LASALA, dice que le consta que carece de estos de una manera cierta.

Con lo cual se dio por terminada esta comparecencia que leida y hallada conforme por el interesado se afirma y ratifica en su contenido, firmandola con prueba de ello con el señor Juez y conmigo el Secretario de que soy fé.

El Juez Municipal.

J. de Lator

El Compareciente.

Miguel Sallan

El Secretario.

Justo Lanas



DILIGENCIA.-

Se extiende para hacer cosntar que requerido el inculpado para que exprese la fecha y lugar de su nacimiento así como los nombres de sus padres, dice: que nació en esta Villa el 28 de Marzo de 1.912 hijo de FRANCISCO y de TERESA.

San Esteban de Litera veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Justo Lanas

DILIGENCIA DE REMISION.- Con esta fecha se remiten las a presentes despus de cumplimentadas al M.I.S. Juez de Responsabilidades Politicas de Barbastro de que certifico.

San Esteban de Litera veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Justo Lanas



17

Alcaldía Nacional

DE

SAN ESTEBAN DE LITERA

(Huesca)

Negociado

Número

INFORME DE LA ALCALDIA.

El Alcalde que suscribe en cumplimiento del requerimiento hecho por el señor Juez Municipal de esta Villa interesando los bienes que posea el vecino FRANCISCO SALAS LASALA de esta población, ha de hacer constar que no le conoce bienes de clase alguna.

Y a los efectos procedentes extendiendo el presente informe que firmo y sello con el de la Alcaldía en San Esteban de Litera 26 Julio de 1.943.



José Vidal



18

Alcaldía Nacional

DE
SAN ESTEBAN DE LITERA
(Huesca)

Negociado

Número

D. JUSTO LANA O DAMIAN, Secretario del Ayuntamiento de San Esteban de Litera,

CERTIFICO: que examinados detenidamente los Repartos de la Contribución Territorial, así como los de Edificios y Solares y de la Matricula Industrial obrantes en esta Secretaria de mi cargo, no aparece que el vecino de esta Villa FRANCISCO SALAS LASALA, satisfaga al Tesoro cantidad alguna por dichos conceptos.

Y para que conste a los efectos que proceda y su remisión al señor Juez Municipal que lo tiene interesado, expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en San Esteban de Litera a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bto.

El Alcalde-Presidente



Don Vidal

Justo Lanao

FRANCISCO SALAS LASALA



Como cumplimiento a su res-
petado y superior escrito de
fecha 12 del actual, en el que
interesa se informe sobre la
capacidad economica y familia
que sostiene el vecino de esa
localidad resenado al margen,
al que se le sigue expediente
de Responsabilidades Politicas,
tengo el honor de informar a
V. en la forma expresada al dor-
so, respecto a dichos extremos.

Dios guarde a V. muchos años
Binefar 18 de Mayo de 1.943
El Comandant de Puesto

Sr. Juez Municipal de San Esteban de Litera

DORSO QUE SE CITA

Carece de bienes y no tiene a nadie a quien atender. Actualmente se encuentra en la Carcel, de Huesca.

F E T Y DE LAS J O N S
DE
SAN ESTEBAN DE LITERA

20

JACINTO GRACIA ESCUDER, JEFE DE F E T Y
DE LAS J O N S DE ESTA VILLA
C E R T I F I C O: que el vecino de esta localidad
FRANCISCO SALAS LASALA no posee en la actualidad
bien alguno ni personas que dependan de él, según
antecedentes que me consta.

Lo que tengo el honor de manifestarle pa-
ra los efectos que proceda.

Dios guarde a V. muchos años

San Esteban de Litera 27 de Julio de 1943

El Jefe Local



Jacinto Gracia Escuder

Sr Juez Municipal de SAN ESTEBAN DE LITERA

El infrascripto Cura párroco
de San Esteban de Litera, Provincia
de Huesca

certifico: Que según refe-
rencias, D. Francisco Gilas Barcala
no posee ninguna clase de bie-
nes; no tiene que censurar y ma-
dic y que en la actualidad se
encuentra en la cárcel Provincial
de Huesca.

Lo que fuigo el honor de man-
ifestarle para los efectos que pro-
cedan.

Dios guarde a V. muchos años

San Esteban de Litera 10 de Mayo de 1942

Fedro Teiró, Cura párroco



A los señores Alcaldes de San Esteban de Litera

A U T O

En **Barbastro** a seis **Agosto** de mil novecientos cuarenta y **tres**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Sala Lasala**, vecino de **S. Esteban de Litera** apareciendo del mismo que durante el Movimiento fue por las fincas de los alrededores haciendo parar a los obreros y asistió a la destrucción de la Iglesia; que se le acusa de haber delatado ante el Comité a dos convecinos suyos falangistas, los cuales fueron condenados a trabajos forzados durante siete meses y luego asesinados, pero a lo largo de las actuaciones resulta que la acusación se basa en meras suposiciones y que el comité conocía la filiación "Fascista" de las víctimas siendo pinion de varios testigos que con denuncia o sin ella hubieran sido asesinados. - - - - -

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Sala Lasala**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca; remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marzo Monton** - - - - - Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, y por prórroga de jurisdicción del de **Tamarite de Litera**, doy fé.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 9 de agosto en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 186 del Juzgado y 2059 de la Audiencia, seguido contra Francisco Salas Lasala

vecino de San Esteban de Litera
y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 3 SEP. 1943 de 194

Sr. Juez de Instrucción de

Tamarite

Providencia Juez señor/
Bañeres.

----- Tamarite de Litera, veintiseis
de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

La anterior comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal en que se da por notificado del auto dictado en el precedente expediente, únase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él haciendose firme, librenselos testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, y remitanse con atentas comunicaciones interesando acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.-

Lo mandó y firma el señor D. Mariano Bañeres Caveró,
Juez de Instruccion del Partido, doy fe:

E./

Mariano Bañeres

Diligencia./ En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior, doy fe:

V. Blanes

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

24

Comandante

Expte. n.º *2059* de la Audiencia
y *186* del Juzgado

Contra

Francisco Sala Larala

vecino de *San Esteban de Li-*
tera.

Sirvase V. disponer se notifique
en forma legal al expedientado aña-
tado al margen, haberse dictado por
ese Juzgado con fecha *16 de*
del *parado 27 de agosto*
auto de sobreseimiento en el expe-
diente, que con el número que tam-
bién se indica, se le seguía sobre
Responsabilidades Politicas.

*Y hágase constar
su estado y proyección*

Devuelva la presente orden cum-
plimentada en todas sus partes a
este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

Comandante 26 de Mayo de 1944
El Juez Instructor.



Mariano Benítez

Sr. Juez Municipal de *San Esteban de Llitera*

imp. MARTÍNEZ. - Monzó

V I D E N C I A

Cumplase cuanto ordena el Ilustre. Señor Juez de Responsabilidades políticas de Tamarite, en la precedente Carta-orden; practiquense las diligencias que en la misma se interesan, y al efecto citease de comparecencia ante este Juzgado al vecino de la misma D. Francisco Salas Lasala, a fin de notificarle cuanto en aquella se interesa y verificado con las diligencias que así lo acrediten, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firmo el señor Juez Municipal Suplente de esta Villa D. Jose Giral Cera, en San Esteban de Litera a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal

Jose Giral

El Secretario

Justo Lanas

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-

En la Villa de San Esteban de Litera a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante el señor Juez Municipal de esta Villa D. Jose Giral Cera y de mí el Secretario, comparece por haber sido previamente citado, el vecino de esta poblacion D. FRANCISCO SALAS LASALA de estado soltero y Sastre de profesion, a quien le hice saber por lectura integra de la precedente Carta-orden del Ilustre Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite, haberse dictado con fecha seis del pasado mes de Agosto por dicho Juzgado, auto de sobreseimiento en el expediente numero 2058 de la Ilustre Audiencia y 186 del Juzgado que contra el mismo se sigue.

Quedo enterado y firma con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal

Jose Giral

El Notificado

Francisco Salas Lasala

El Secretario.

Justo Lanas



D111-

gencia de Remision.-

Con esta fecha se remiten las presentes despues de cumplimentadas al Ilre. Senor Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Tamarite, de que yo el Secretario certifico.

San Esteban de Litera, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Justo Larios